

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP

EMPUBEL ESP



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Junio de 2015

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP - EMPUBEL ESP con ID 898 y NIT 811024778 - 7, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Belmira – Antioquia, sin embargo, cuenta con suscriptores rurales para el servicio de aseo. La empresa fue constituida el día 29 de diciembre de 1998 e inicio labores en la misma fecha. En el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) registra como dirección de notificación la carrera 21 N° 19-47 en el municipio de Belmira – Antioquia.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 201311898310704 del 21 de noviembre de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia, situación que fue informada mediante comunicación SSPD 20131800846231 del 16 de diciembre de 2013 indicándosele entre otros aspectos los siguientes:

“ 1. Siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado debe realizar transformación empresarial, ya que para adoptar dicha forma empresarial, la Ley 142 de 1994, en su artículo 180 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996, estableció un plazo máximo que se verificaría el día 04 de enero de 1998. Vencido el mencionado plazo sin que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, correspondía la transformación a sociedad por acciones.

2. Los archivos reportados como Contrato de Condiciones Uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no contienen los datos actualizados del representante legal.”

De manera general podemos señalar que la Ley 142 de 1994 dispone el régimen jurídico de los prestadores de servicios públicos, entre los cuales, según lo indica el artículo 15 de la mencionada norma, figuran las empresas de servicios públicos.

Del mismo modo, la mencionada disposición establece en su numeral 15.6, que pueden prestar los servicios públicos las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo 17 ibídem.

El mencionado párrafo indica que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, donde los propietarios no deseen que su capital este representado en acciones, deberán adoptar la forma de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Para adoptar dicha forma empresarial estatal, la Ley 142 de 1994, en su artículo 180 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996, estableció un plazo máximo que se verificaría el día 04 de enero de 1998. Vencido el mencionado plazo sin que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, correspondía la transformación a sociedad por acciones.

En tal caso, corresponde al Alcalde o Gobernador, según corresponda la Empresa Industrial y Comercial del Estado al orden municipal o departamental, presentar al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental, el proyecto de Acuerdo u

Ordenanza mediante el cual se autorice la liquidación de la actual Empresa Industrial y Comercial y la constitución de la nueva sociedad que entra a reemplazarla.

Una vez surtido el procedimiento mencionado, la empresa deberá constituirse en la forma de una sociedad por acciones observando la normatividad correspondiente en el Código de Comercio y atenderá al régimen jurídico dispuesto por la Ley 142 de 1994 en su artículo 19.

En conclusión, dado que sólo hasta el 4 de enero de 1998 había plazo para la conformación de empresas industriales y comerciales del Estado, y que con posterioridad a dicha fecha sólo es permitida la constitución de empresas por acciones para la prestación de servicios a que se refiere la Ley 142 de 1994, es preciso que las EICE que actualmente presten servicios públicos domiciliarios y que se hayan constituido por fuera del plazo estipulado se adecuen a tales disposiciones, lo cual se entiende cumplido mediante el proceso de transformación empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior se trae a colación la Circular SSPD Externa 001 de 2010¹, la cual se emitió ante las dudas jurídicas que han surgido con relación a los procesos de reestructuración.

En concordancia con lo anterior, el prestador debe informar de manera prioritaria el estado actual de la situación y observaciones indicadas por el Grupo SUI en la comunicación mencionada. Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Belmira (Antioquia) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	29/12/1198
	Conducción	29/12/1198
	Tratamiento	29/12/1198
	Distribución	29/12/1198
	Comercialización	29/12/1198
ALCANTARILLADO	Recolección	29/12/1198
	Conducción	29/12/1198
	Disposición final	29/12/1198
	Comercialización	29/12/1198
ASEO	Recolección	29/12/1198
	Transporte	29/12/1198
	Barrido y limpieza áreas Publicas	29/12/1198
	Disposición final de residuos sólidos	29/12/1198
	Comercialización	29/12/1198

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013 (Rechazada)

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer que EMPUBEL ESP no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

1 <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=deb7e77f-3c21-4870-9278-c6488170613a&channel=%2fCirculares%2f2010&subEspacio=>

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópic administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superservicios el 25 de febrero de 2013 y atendida por el señor Wilson Hurtado como gerente; la señora Victoria Villa como Tesorera y los operarios Alfonso Duque y Luis Ferney Bermúdez trabajadores de EMPUBEL ESP, se suministró la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 2 Personal vinculado a la empresa.

ÁREA	TODOS LOS SERVICIOS	TIPO DE CONTRATO
Administrativa	2	Vinculación laboral
Comercial	1	Prestación de servicios
Contador	1	Prestación de servicios
Barrido	2	Contrato laboral a un año
Disposición final	2	Prestación de servicios
Recuperación	2	Prestación de servicios
Conductor	1	Prestación de servicios
Fontanero AL-AC	1	Prestación de servicios
Operador de plantas	1	Prestación de servicios
Aprendiz SENA Acueducto	1	

Fuente: Visita del 25 de febrero de 2013.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):**

La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI el prestador reportó el CCU con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido el 14 de marzo de 2000 y actualizado el 23 de diciembre de 2006, que tiene concepto de legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) No. 20072110013321 del 20 de diciembre de 2007.

Para el servicio público de aseo el prestador no ha reportado el CCU y su anexo técnico, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios, situación que debe ser subsanada por el prestador de forma prioritaria.

2.2. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:

El municipio de Belmira reportó a través del aplicativo INSPECTOR el Decreto No. 042 del 28 de junio de 1996 mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona rural del municipio de Belmira. Por su parte, con el Decreto No. 030 del 4 de junio de 1996 adoptó la estratificación socioeconómica de Belmira y el corregimiento de Labores.

A su vez, a través del Decreto No. 7 de enero de 2010 se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de Belmira.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se estableció que en el mismo se indica que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial del formulario *“Concurso económico 1”* del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado (Semestre 1) y aseo. Para el año 2014 tiene pendiente por certificar el servicio de aseo. La situación anterior debe ser subsanada de forma prioritaria.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez verificado el indicador número 23 *“Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”*, se tiene que la Alcaldía el día 29 de abril de 2015 reportó el pantallazo del cargue de la estratificación hasta la vigencia 2015.

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

2.3. Análisis Financiero

Se verificó el 18 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas (PUC) en el SUI, donde se evidenció el reporte de la información contable desagregada por servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidados para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, incumpliendo con lo establecido

en el artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superservicios en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada al SUI.

2.3.1. ESTADO DE RESULTADOS

El estado de resultados que se ilustra en la Tabla No. 3, refleja la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutos, fue construido a partir de la información reportada por la empresa la vigencia 2013 y 2014 que se encuentra en el SUI.

Tabla No. 3. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	280.916.000	100%	310.299.000	100%	29.383.000	10,46%
Servicio de Acueducto	107.727.000	38%	128.902.000	42%	21.175.000	20%
Servicio de Alcantarillado	43.716.000	16%	47.555.000	15%	3.839.000	9%
Servicio de Aseo	104.882.000	37%	112.238.000	36%	7.356.000	7%
Costo de Ventas y Operación	212.551.000	76%	202.394.000	65%	-10.157.000	-5%
Utilidad Bruta	68.365.000	24%	107.905.000	35%	39.540.000	58%
Gastos Operacionales	153.023.000	54%	124.641.000	40%	-28.382.000	-19%
Gastos de Administración	151.631.000	54%	122.938.000	40%	-28.693.000	-19%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	1.392.000	0%	1.703.000	1%	311.000	22%
Resultado Operacional	-84.658.000	-30%	-16.736.000	-5%	67.922.000	-80%
Otros ingresos	10.318.000	4%	22.707.000	7%	12.389.000	120%
Resultado antes de Impuestos	-74.340.000	-26%	5.971.000	2%	80.311.000	-108%
Resultado Neto	-74.340.000	-26%	5.971.000	2%	80.311.000	-108%

Fuente: SUI - 18 de junio de 2015

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período evidencian Resultado Neto Negativo para el año 2013 y Resultado Neto Positivo para el año 2014, creció en valores relativos 108% equivalente a valores absolutos en \$80,3 millones de pesos respectivamente. Los Ingresos Operacionales representaron \$280,9 millones de pesos y \$310,2 millones de pesos para la vigencia analizada. Los Ingresos Operacionales presentan incremento del 10,46% en valores relativos y \$29,3 millones de pesos en valores absolutos.

El aumento en los ingresos de las cuentas de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo reportaron 20%, 9% y 7% respectivamente en la vigencia del 2014. Esto, consecuencia del aumento de suscriptores en el servicio de acueducto. De igual forma el incremento en el servicio de alcantarillado se explica por el aumento de suscriptores y ajuste tarifario.

Los Costos de Venta y los Gastos Operacionales registraron una disminución en valores relativos del 5%, equivalente a \$10,1 millones de pesos menos para el año 2014. Los Costos de Venta y los Gastos Operacionales representaron el 76% y el 65%

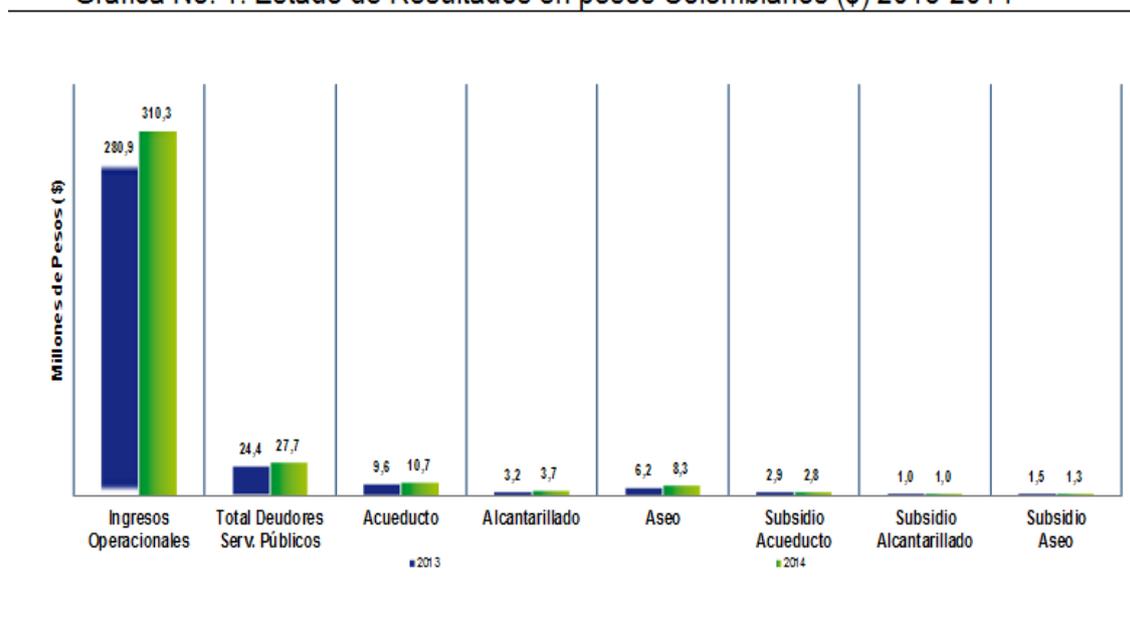
equivalente a \$212,5 millones de pesos y a \$202,3 millones de pesos respectivamente para las vigencias estudiadas.

Por otra parte los Gastos Operacionales presentó una disminución del 19% menos, en valores relativos equivalente a \$28,3 millones de pesos en valores absolutos para el año 2014, la cuenta de Sueldos y Salarios disminuyó de \$151,6 millones de pesos para el año 2013 pasó a \$122,9 millones de pesos para el año 2014.

Los Gastos Operacionales representaron el 54% y el 40% respectivamente equivalente a \$153 millones de pesos y \$124,6 millones de pesos de los ingresos operacionales, para la vigencia de 2013 y 2014. La cuenta Otros ingresos pasó de \$10,3 millones de pesos a \$22,7 millones de pesos equivalente a incremento en valores relativos del 120% y en valores absolutos de \$12,3 millones de pesos. Para el año 2013 y 2014 otros ingresos equivalen a 4% y 7% respectivamente del total de los Ingresos Operacionales.

Estos porcentajes, revelan que el consolidado de los gastos del último año, incrementó el total de los ingresos operativos.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: SUI 18 de junio de 2015

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados en términos generales y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis, con sus respectivas variaciones relativas y absolutos, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 que se encuentra en el SUI.

2.3.2. ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

El Balance General anexo a continuación refleja la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio con sus respectivas variaciones relativas y absolutos, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 que se encuentra en el SUI.

Tabla No. 4. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2013	%	2014	%	Var (\$) 13-14	0%
Activo	116.905.000	100%	246.841.000	100%	129.936.000	111%
Efectivo	1.153.000	1%	122.488.000	50%	121.335.000	10523%
Deudores Serv. Públicos	24.352.000	21%	27.734.000	11%	3.382.000	14%
Deudores Servicio de Acueducto	9.648.000	8%	10.697.000	4%	1.049.000	11%
Deudores Servicio de Alcantarillado	3.168.000	3%	3.680.000	1%	512.000	16%
Deudores Servicio de Aseo	6.163.000	5%	8.322.000	3%	2.159.000	35%
Subsidio Servicio de Acueducto	2.877.000	2%	2.783.000	1%	-94.000	-3%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	1.001.000	1%	966.000	0%	-35.000	-3%
Subsidio Servicio de Aseo	1.495.000	1%	1.286.000	1%	-209.000	-14%
Inventarios	4.790.000	4%	4.725.000	2%	-65.000	-1%
Otros Act. CP	21.998.000	19%	9.350.000	4%	-12.648.000	-57%
Activo Corriente	35.991.000	31%	164.260.000	67%	128.269.000	356%
Propiedad, Planta y Eq.	100.307.000	86%	103.678.000	42%	3.371.000	3%
Depreciación Acumulada	-19.393.000	-17%	-21.097.000	-9%	-1.704.000	9%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	80.914.000	69%	82.581.000	33%	1.667.000	2%
Total Activo No Corrientes	80.914.000	69%	82.581.000	33%	1.667.000	2%
Total Activos	116.905.000	100%	246.841.000	100%	129.936.000	111%
Total Pasivos	48.703.000	41,6603%	163.997.000	66%	115.294.000	237%
Obligaciones Laborales	16.924.000	14%	17.456.000	7%	532.000	3%
Cuentas por pagar	30.116.000	26%	138.482.000	56%	108.366.000	360%
Total Pasivo Corriente	48.703.000	42%	163.997.000	66%	115.294.000	237%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	48.703.000	42%	163.997.000	66%	115.294.000	237%
Patrimonio Institucional	68.202.000	58%	82.844.000	34%	14.642.000	21%
Resultado de Ejercicios Anteriores	-34.975.000	-30%	-100.644.000	-41%	-65.669.000	188%
Resultado del Ejercicio	-74.340.000	-64%	5.971.000	2%	80.311.000	-108%
Total Patrimonio	68.202.000	58%	82.844.000	34%	14.642.000	21%
Total Pasivo + Patrimonio	116.905.000	100%	246.841.000	100%	129.936.000	111%

Fuente: SUI 18 de junio de 2015

El Activo registrado por el prestador para el período evaluado, evidenció un aumento del 111% equivalente a \$129,9 millones de pesos más para el año 2014, influenciado principalmente por la cuenta efectivo, que no es una cuenta que refleje la continuidad de la prestación de los servicios públicos. Por anterior, se requiere que el prestador explique más ampliamente el comportamiento de las cuentas.

En otras cuentas del pasivo se evidenció crecimiento en la cuenta deudores, lo cual refleja una falta de gestión comercial.

Por otra parte, al analizar las fracciones Corriente del Pasivo se observó que aumentó las Cuentas Por Pagar 360% para el 2014, en \$108,3 millones de pesos.

Por esta razón se requiere que el prestador ahonde en la explicación del componente de esta cuenta, a que hace referencia y la justificación de esta obligación que pasó.

2.3.3. INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros que a continuación se ilustran, fueron construidos a partir de la información reportada por la empresa para los años 2013 y 2014 que se encuentra en el SUI.

Tabla No. 5. Principales indicadores financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 83,27	-\$ 15,03
Margen Ebitda	-29,64%	-4,84%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	31,64	32,62
Rotación Cuentas por Pagar	46,97	174,04
Razón Corriente	0,74	1,00
Nivel de Endeudamiento	41,66%	66,44%

Fuente: SUI - 18 de junio de 2015

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$0,74 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$1,00 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció un aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 41,66% y en el año 2014 del 66,44%. El aumento del indicador revela condiciones menos favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de mayor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$83,27 millones negativos en el año 2013 a \$15,03 millones negativos en el año 2014, el indicador de resultado negativos, revela detrimento en las condiciones operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones desfavorables que podrían poner en riesgo la prestación de los servicios a su cargo, por lo cual, deberá tomar de manera inmediata las medidas necesarias para subsanar la situación evidenciada.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita del 25 de febrero de 2013 y otras fuentes de información.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** EMPUBEL ESP presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio de Belmira (Antioquia).
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre de 2013 y 2014 se contaba con 581 y 590 suscriptores respectivamente.

- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita del 25 de febrero de 2013, la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 98%

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación:

Se realiza a través de estructuras ubicadas en las dos fuentes de abastecimiento de tipo superficial denominadas Quebradas Mogotes y la Montañita.

Concesión de aguas: en la visita del 23 de febrero de 2013 el prestador informó que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) mediante Resolución No. 130TH1212-9698 del 20 de octubre de 2011 otorgó concesión para derivar de las quebradas Mogotes y la Montañita un caudal de 1,1892 l/s y 3,9583 l/s respectivamente por un término de 10 años.

No obstante lo anterior, CORANTIOQUIA mediante radicado SSPD 20155290283142 del 21 de mayo de 2015 informó que la resolución de concesión para el prestador es la No. 130TH-1110-8541 del 20 de octubre de 2011 por un término de 10 años. Por lo descrito, se requiere que el prestador aclare la situación frente a las concesiones de agua otorgadas por la autoridad sanitaria para cada fuente superficial.

Aducción y conducción.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de febrero de 2013 se tiene que para la línea de la Montañita el material de tubería es PVC RD de 6" con una longitud de 80 m. Para la quebrada Mogotes, el material es galvanizado de 4" con una longitud de 500 m aproximadamente.

La línea de aducción de la Montañita está en PVC de 4" con una longitud de 800 m, mientras que la de Mogotes está en PVC de 6" con 600 m de longitud aproximadamente.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):** En la visita de 2013 se informó e identificó que el prestador cuenta con dos plantas para la potabilización del agua denominadas "Mogotes" y "La Montañita". En la siguiente tabla se describen sus características.

Tabla No. 6: Información de las plantas de potabilización.

ITEM	Planta Mogotes	Planta Montañita
Fuente de abastecimiento	Quebrada Mogotes	Quebrada la Montañita
Tipo de planta	Compacta de alta tasa	Modular de alta tasa
Caudal autorizado	1,1892 l/s	3,9583 l/s
Caudal de diseño	4 l/s	10 l/s
Caudal captado	3 l/s	8 l/s
Estado	Operativa – 6 pm a 6 am	
Sistema de bioalarma	No	Si
Productos químicos utilizados para el tratamiento	Cloro granular en solución	Cloro gaseoso, Policloruro de Aluminio.
Observaciones	Cuenta con cerramiento. No tiene iluminación ni señalización.	Tiene cerramiento parcial y señalización solo en el área del laboratorio.

Fuente: Visita del 25 de febrero de 2013.

De la tabla anterior, es importante indicar que de acuerdo con la información presentada por el prestador en la visita de febrero de 2013, se tiene que se está captando un caudal mayor de agua al autorizado por la Autoridad Ambiental Competente, situación que debe ser subsanada y modificar su régimen de captación que permita ajustarse al artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán debe ser incluidas en estos documentos.

Distribución:

De acuerdo con lo indicado en la visita de febrero de 2013, hay sectorización en planos sin embargo no se cuenta con inventario de válvulas, se abastecen 2.150 habitantes y la red cuenta con diámetros de 6" 4" 3" 2" 2^{1/2}, 1^{1/2}" y 1". El material es PVC RD.

• Macromedidores:

La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *"MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

(...)

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua".

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

"Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

En la visita de febrero de 2013 se identificó que en la planta de potabilización “Mogotes” se tiene instalado un macromedidor después del tanque de almacenamiento que se encontraba descalibrado y no se están tomando medidas. En la planta “La Montañita” hay dos macromedidores en funcionamiento ubicado después del filtro y el otro a la salida del tanque de almacenamiento, pero no se llevan registros de lectura.

Adicionalmente, no hay mediciones y registros hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento por lo cual no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios.

- **Micromedición:**

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para los años 2013 y 2014 que se muestra de forma general en la siguiente tabla.

Tabla No. 7: Micromedición a diciembre de 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	7	574	581
2014	10	580	590

Fuente: SUI

En el numeral 4.1 y la tabla 15 se presenta el análisis del componente de suscriptores vs micromedición.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:**

De acuerdo con lo informado en la visita de febrero de 2013 en la planta de potabilización “Mogotes” se utiliza cloro granulado en solución y se dosifica por goteo. No se realiza coagulación ya que la calidad del agua no la requiere según lo afirmado por el prestador.

- **Laboratorio de control de calidad del agua:**

Las instalaciones del laboratorio están ubicadas en la planta “La Montañita”, sin embargo se utiliza para realizar pruebas de las dos plantas y con la dotación de kit se realizan muestreos en los puntos de control de calidad de la agua. En las instalaciones se cuenta con los equipos necesarios para realizar análisis de jarras, toma de pH, turbiedad por medio de equipo electrónico, color aparente, cloro residual y alcalinidad. Se cuenta con soportes de su realización. Se señaló que está en trámite para adquirir el equipo para analizar la demanda de cloro.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:**

Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” y “ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de febrero de 2013 se identificó que el prestador tiene dos tanques de almacenamiento, uno ubicado en la planta “La Montañita” con capacidad de 60 m³ y una edad aproximada es de 10 años, y otro en la planta “Mogotes” de 195 m³ de capacidad.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

- **Continuidad:**

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link [acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/tecnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO](#), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

No obstante, en la visita de febrero de 2013 el prestador informó que la prestación del servicio de acueducto tiene una continuidad de 24 horas/día los 30 días del mes.

Calidad de agua:

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:**

Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

“Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

Artículo 6°. *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

Artículo 7°. *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

En la visita de febrero de 2013 se identificó que el prestador tiene acta de actualización de la concertación de puntos y lugares de muestreo para el control y vigilancia de la calidad de agua de mayo del 2012. El acta inicial de concertación es del año 2009. Se tienen materializados 4 puntos sin embargo, no presentó el acta de recibo a conformidad.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscrita entre la empresa y la autoridad sanitaria, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas.

- **Muestras de control de calidad del agua:**

De acuerdo con la información obtenida en la visita de febrero de 2013, se identificó que las muestras de control de calidad el agua son tomadas y analizadas por el laboratorio ACUAZUL LTDA. y el laboratorio de investigaciones ambientales y de ingeniería de la Universidad de Antioquia.

Mediante radicado SSPD 20135290055782 del 11 de febrero de 2013 y conforme a lo indicado en el informe de visita respectivo, algunas de las muestras de agua tomadas y analizadas por los laboratorios mencionadas en los meses de marzo a diciembre de 2012 presentaron parámetros incumplidos, como se presenta a continuación:

Tabla No. 8: Resultados de muestras de calidad de control de la agua año 2012.

FECHA	PUNTO CONCERTADO	TIPO ANALISIS	PARAMETRO INCUMPLIDO	IRCA	LABORATORIO
29-03-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	ACUAZUL
29-03-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
26-04-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
26-04-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
23-05-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
23-05-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
29-06-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
29-06-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
30-07-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
30-07-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
29-08-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
29-08-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
28-09-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
28-09-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
23-10-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
25-09-12	Si	Fisicoquímico Microbiológicos	Color Aparente, Cloro Residual, Coliformes totales	46%	Universidad de Antioquia
23-10-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	ACUAZUL
13-11-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	Universidad de Antioquia
02-10-12	Si	Fisicoquímico Microbiológicos	Ninguno	0%	
09-10-12	Si	Fisicoquímico Microbiológicos	Cloro Residual Libre	27%	
23-10-12	Si	Fisicoquímico Microbiológicos	Ninguno	0%	ACUAZUL
13-11-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
18-12-12	Si	Microbiológico	Ninguno	No especifica	
18-12-12	Si	Fisicoquímicos	Ninguno	No especifica	
11-12-12	Si	Características especiales	Ninguno	No especifica	

Fuente: Informe de visita de febrero de 2013 - radicado SSPD 20135290055782 del 11-02-2013.

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información de los formatos de "CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1" y "CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1" para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 9: IRCA 2013-2014 EMPUBEL ESP

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
----	----	Enero	Bajo (6,45)
----	----	Febrero	Bajo (8,85)

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Marzo	Medio (21,2)	Marzo	Bajo (6,45)
Abril	Medio (18,1)	Abril	Sin riesgo (0)
Mayo	Sin riesgo (1,2)	Mayo	Sin riesgo (0)
Junio	Sin riesgo (2,6)	Junio	Sin riesgo (0)
Julio	Medio (14,7)	-----	-----
Agosto	Sin riesgo (0)	-----	-----
Septiembre	Sin riesgo (0)	-----	-----
Octubre	Sin riesgo (0)	-----	-----
Noviembre	Sin riesgo (2,4)	-----	-----
Diciembre	Sin riesgo (0)	Diciembre	Medio (15)
Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud.		Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos concertados no intradomiciliarios).	

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014 de los siete meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en cuatro se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 y de los diez meses en los que se realizaron monitoreos, en tres se suministró agua no apta para consumo humano.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no ha se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** EMPUBEL ESP presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Belmira (Antioquia).
- **No. de suscriptores:** Consultado el SUI se encontró que para el año 2013 el prestador solo reportó información hasta noviembre con 513 suscriptores. Para el año 2014 y con corte a diciembre de 2014 se contaba con 527 suscriptores.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita de febrero de 2013, la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 92%.

3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** la recolección se realiza por medio de una tubería de PVC en diámetros de 8" a 24" que funciona por gravedad hacia el punto de vertimiento. En la visita de febrero de 2013 se evidenció un sector con aproximadamente 600 metros de cunetas para aguas lluvias, todo el sistema cuenta con 24 cámaras de inspección en concreto.

- **Tratamiento y disposición final:**

El prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, por lo cual, se realiza vertimiento directo al río “Chico” que es afluente del río grande. En la visita de 2013 se informó que se paga tasa retributiva a CORANTIOQUIA por este punto.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del Decreto 1076 de 2015 establece que “En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto”. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de CORANTIOQUIA.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)

En la visita de 2013 el prestador presentó el PSMV aprobado con resolución 10182 del 4 de abril de 2008 y vigencia de 10 años. A su vez informó que cuenta con permiso de vertimientos desde el 25 de marzo del 2009 otorgado mediante resolución No. 130 TH 6976 con una vigencia de 5 años, lo que indicaría que el mismo se encuentra vencido.

No obstante lo anterior, CORANTIOQUIA mediante radicado SSPD20155290283142 del 21 de mayo de 2015 relacionó información sobre los permisos de vertimientos para el municipio de Belmira que se muestran a continuación:

Tabla No. 10: información de permiso de vertimientos para el municipio de Belmira.

N° de resolución	Fecha	Vigencia	Nombre del beneficiario	Observación
130TH-7824	04/08/2010	5 Años	MUNICIPIO DE BELMIRA	-----
130TH-1301-9782	09/01/2013	5 Años	MUNICIPIO DE BELMIRA	Resolución que adopta una decisión

Fuente: CORANTIOQUIA - Radicado SSPD 20155290283142 del 21 de mayo de 2015

Por lo descrito, se requiere que el prestador aclare la situación frente a los permisos de vertimientos y situaciones planteadas, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** EMPUBEL ESP presta el servicio de aseo en la zona urbana y atiende usuarios en el área rural del municipio de Belmira (Antioquia).
- **No. total de suscriptores:** 521 (Diciembre de 2013) y 529 (Diciembre de 2014).
- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

En la visita de 2013 se identificó que solo realiza barrido manual en la zona urbana. Tiene ocho rutas con frecuencia de barrido de dos veces por semana. En el sector del parque y vías principales se hace diariamente.

A su vez, se informó que no se cuantifican los residuos resultantes de esta actividad ni la cobertura diaria en Km., situación que debe subsanar. Los residuos se almacenan en el centro de acopio y recogen para su disposición final los días lunes y viernes.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección, transporte y disposición.

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087 solo para los seis primeros meses del año 2013. Para la anualidad 2014 no ha reportado información.

Tabla No. 11: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2013.

Período	Toneladas barrido recogidas zona urbana	Toneladas barrido recogidas zona rural	Toneladas barrido dispuestas provenientes zona urbana	Toneladas de barrido dispuestas provenientes zona rural	Toneladas del servicio ordinario zona urbana	Toneladas del servicio ordinario zona rural	Total de toneladas dispuestas
1	1.62	0	1.62	0	31.98	0	31.98
2	1.44	0	1.44	0	27.96	0	27.96
3	1.62	0	1.62	0	31.88	0	31.88
4	1.62	0	1.62	0	31.68	0	31.68
5	1.62	0	1.62	0	31.48	0	31.48
6	1.62	0	1.62	0	31.88	0	31.88

Fuente: SUI

Es importante indicar que el prestador reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural, toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona rural. La situación anterior también se aplicó para las toneladas del servicio ordinario de la zona rural, que no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo.

Teniendo en cuenta que no se reportaron datos desde julio de 2013 a diciembre de 2014, no se pueden realizar comparaciones y análisis sobre el comportamiento de los mismos, por lo que debe proceder a reportar de forma inmediata al SUI la información pendiente de cargue.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):**

Una vez verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), se encontró que el prestador posee números NUAP los cuales se muestran a continuación de los cuales uno se encuentra inactivo.

Tabla No. 12: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)

Departamento

ANTIOQUIA

Municipio

BELMIRA

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	32970	BELMIRA	1-Activo	29/12/1998	R	ANTIOQUIA	BELMIRA	2013-05-04
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	32970	BELMIRA	1-Activo	29/12/1998	R	ANTIOQUIA	BELMIRA	2013-05-04
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	32970	BELMIRA	1-Activo	29/12/1998	R	ANTIOQUIA	BELMIRA	2013-05-04
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	32970	BELMIRA	1-Activo	29/12/1998	R	ANTIOQUIA	BELMIRA	2013-05-04

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:**

De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que la persona prestadora registró la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 13: Características vehículo de recolección.

Tipo de vehículo	Modelo	Marca	Placas	Capacidad		Estado	Caja de recolección de lixiviados
				YD ³	Toneladas		
Volqueta	1995	International	SYK757	7,5	12	En operación	No

Fuente: SUI

Adicionalmente en la visita de febrero de 2013 se identificó que la volqueta es de propiedad del municipio de Belmira y se encuentra en estado regular. No cuenta con logo de identificación, caja de lixiviados, material para cubrir los residuos mientras se desplaza al relleno sanitario. A su vez, se encontró que no contaba con la revisión técnico mecánica al día, solo cuenta con el SOAT.

Las situaciones anteriores pueden llevar a que se afecte la calidad y continuidad en la prestación de la actividad de transporte, por lo que el prestador debe adelantar de forma inmediata las acciones a las que haya lugar para subsanar estos aspectos.

- **Frecuencia de recolección:**

En visita de febrero de 2013 se identificó que la recolección se realiza en las áreas rural y urbana. Los días lunes y viernes se recogen residuos orgánicos y ordinarios. Diariamente dos personas recogen los residuos reciclables en un horario de trabajo de 6 a.m. a 3 p.m. El prestador tiene macroruteo sin embargo no se tienen datos de microruteo ni registros de operaciones de las actividades de recolección, situación que debe ser subsanada.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el prestador reportó información al SUI respecto al NUSD como se presenta a continuación.

Tabla No. 14: Información del NUSD

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (NUSD)

Empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP
Departamento ANTIOQUIA
Municipio BELMIRA

ID Empresa	Empresa	NUSD	Nombre del Sitio	Estado	¿Cuándo adquirió el estado?	Fecha de Reporte	Departamento	Municipio	Tipo de Sitio	Entidad que otorgó el permiso Amb.	Tipo de autorización ambiental	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fin de vigencia Autorización ambiental	¿Disp final acorde con POT?	Distancia a Casco Urbano (km)	Distancia a Fuentes de Agua (km)	Distancia a Falla Geológica (km)	Distancia a Aeropuerto (km)	Propietario terreno del SDF	Longitud	Latitud	Altitud	Fin vida útil del SDF	Fecha de cargue
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	5033	RELLENO SANITARIO MUNICIPAL	1-Activo	28/12/1998	23/04/2014	ANTIOQUIA	BELMIRA	Relleño sanitario	CORANTIOQUIA	No Disponible	130 TH5057	26/01/2004	ND	1	4.8	0.5	ND	80	Municipio	ND	ND	ND	31/12/2036	23/04/2014
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	5033	RELLENO SANITARIO MUNICIPAL	1-Activo	28/12/1998	29/10/2007	ANTIOQUIA	BELMIRA	Relleño sanitario	CORANTIOQUIA	No Disponible	130 TH5057	26/01/2004	ND	1	4.8	0.5	ND	80	Municipio	ND	ND	ND	31/12/2036	29/10/2007
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	7883	RELLENO SANITARIO MUNICIPAL	1-Activo	28/06/2008	23/06/2008	ANTIOQUIA	BELMIRA	Relleño sanitario	CORANTIOQUIA	No Disponible	ND	ND	ND	2	4	1	ND	0	Municipio	ND	ND	ND	31/12/2038	23/06/2008
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	7883	RELLENO SANITARIO MUNICIPAL	3-Inactivo	28/12/1998	23/04/2014	ANTIOQUIA	BELMIRA	Relleño sanitario	CORANTIOQUIA	No Disponible	ND	ND	ND	2	4	1	ND	0	Municipio	ND	ND	ND	31/12/2038	23/04/2014

No obstante lo anterior, el prestador no reportó los campos de: tipo de autorización ambiental, fin de vigencia autorización ambiental, coordenadas (longitud, latitud y altitud).

Para el NUSD 5033 indicó que la fecha del fin de la vida útil es el 31 de diciembre de 2036 y para el NUSD 7883 es el 31 de diciembre de 2038, sin embargo, este último aparece en estado inactivo en uno de sus reportes desde el 28 de diciembre de 1998.

Por lo anterior, el prestador debe aclarar los aspectos mencionados y proceder al reporte de la información faltante y de ser el caso, reversar y ajustar la que sea necesaria cumpliendo el procedimiento respectivo establecido por la Superintendencia.

- **Distancia sitio de disposición final:** Para este aspecto no se tiene información.

3.4. Plan de Contingencias - PDC

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “*Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento*”.

En la visita se evidenció que el prestador tiene PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superintendencia mediante los radicados SSPD 20125290200662 del 27 de abril del 2012 y 20135290067212 del 18 de febrero de 2013, en atención a las comunicaciones SSPD 20124600836801 del 6 de noviembre de 2012 y 20134600013001 del 17 de enero de 2013.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014 como se presenta en la tabla No. 15.

Tabla No. 15: Suscriptores de acueducto y alcantarillado con corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Suscriptores
Acueducto	2013	22	426	76	524	37	16	4	57	581
	2014	22	435	76	533	37	16	4	57	590
Alcantarillado	2013 ²	16	369	73	458	37	15	3	55	513
	2014	16	387	69	472	37	15	3	55	527
Aseo	2013	13	385	64	462	41	18	---	---	521
	2014	13	398	60	471	40	18	---	---	529

Fuente: SUI

De la tabla anterior se evidencia que no se reportan suscriptores para los estratos 4, 5 y 6 ni el uso industrial de los tres servicios públicos. Para el servicio de aseo el prestador reportó los suscriptores de los usos "Comercial" y "Oficial" como "Rango 1". Se debe informar a que categoría o clasificación corresponden los suscriptores indicados como "Otros" para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora. Consultado el SUI se encontró lo siguiente:

Para el servicio de acueducto año 2013 el prestador solo certificó información para el mes de marzo. Para el año 2014 solo reportó información para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y noviembre. Para el servicio de alcantarillado año 2013 certificó información para el mes de abril. Para el año 2014 solo reportó información para los meses de mayo, junio, julio y noviembre. Por su parte, para el servicio de aseo años 2013 y 2014 no reportó información.

Las situaciones descritas impiden la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, verificando el comportamiento de este tópico. En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

² Hasta noviembre de 2013.

4.3. Micromedición

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición. Consultado el SUI, se encontró que reportó información de suscriptores con y sin macromedición con corte a diciembre de 2013 y 2014 que se muestra en la tabla No. 16.

Tabla No. 16: Micromedición años 2013 y 2014.

Estrato	Número de suscriptores sin medición		Número de suscriptores con medición	
	Año 2013	Año 2013	Año 2014	Año 2014
Bajo-Bajo			22	22
Bajo	5	10	421	425
Medio-Bajo	1		75	76
Comercial			37	37
Oficial	1		15	16
Especial			4	4
Subtotal	7	10	574	580

Fuente: SUI

Analizada la información de la tabla anterior se tiene que los suscriptores totales para los años 2013 y 2014 fueron de 581 y 590 respectivamente.

Los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 98,80% y 98,30% respectivamente, sin embargo, es importante conocer el estado actual de funcionamiento de los micromedidores instalados. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

4.4. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Consultado el SUI, reportó consumos facturados en m³ para las vigencias 2013 y 2014 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 17: Consumos facturados (m³) año 2013 municipio de Belmira.

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Enero	559	6.737	725	8.021	355	658	182	1.195	9.216
2013	Febrero	436	5.434	673	6.543	268	589	180	1.037	7.580
2013	Marzo	572	6.298	829	7.699	305	558	231	1.094	8.793
2013	Abril	475	5.159	658	6.292	319	609	136	1.064	7.356
2013	Mayo	486	5.994	687	7.167	340	919	177	1.436	8.603
2013	Junio	468	5.398	732	6.598	354	440	169	963	7.561
2013	Julio	480	5.805	767	7.052	410	428	213	1.051	8.103
2013	Agosto	494	5.818	749	7.061	361	705	187	1.253	8.314
2013	Septiembre	485	6.029	823	7.337	388	864	165	1.417	8.754
2013	Octubre	411	6.044	682	7.137	450	604	159	1.213	8.350
2013	Noviembre	379	5.345	700	6.424	371	620	145	1.136	7.560
2013	Diciembre	471	6.364	752	7.587	496	323	172	991	8.578
2013	Semestre 1	2.996	35.020	4.304	42.320	1.941	3.773	1.075	6.789	49.109
2013	Semestre 2	2.720	35.405	4.473	42.598	2.476	3.544	1.041	7.061	49.659
2013	Anual	5.716	70.425	8.777	84.918	4.417	7.317	2.116	13.850	98.768

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2014	Enero	425	6.001	887	7.313	463	531	160	1.154	8.467
2014	Febrero	366	5.593	638	6.597	402	672	160	1.234	7.831
2014	Marzo	463	6.026	673	7.162	489	916	75	1.480	8.642
2014	Abril	407	5.847	696	6.950	389	887	99	1.375	8.325
2014	Mayo	445	5.841	732	7.018	426	818	118	1.362	8.380
2014	Junio	495	6.668	796	7.959	421	911	202	1.534	9.493
2014	Julio	436	5.928	699	7.063	335	1.089	143	1.567	8.630
2014	Agosto	379	5.534	647	6.560	328	1.050	200	1.578	8.138
2014	Septiembre	419	6.337	750	7.506	295	1.315	279	1.889	9.395
2014	Octubre	473	6.080	731	7.284	326	1.149	222	1.697	8.981
2014	Noviembre	423	6.015	924	7.362	332	1.379	201	1.912	9.274
2014	Diciembre	364	5.569	747	6.680	346	576	180	1.102	7.782
2014	Semestre 1	2.601	35.976	4.422	42.999	2.590	4.735	814	8.139	51.138
2014	Semestre 2	2.494	35.463	4.498	42.455	1.962	6.558	1.225	9.745	52.200
2014	Anual	5.095	71.439	8.920	85.454	4.552	11.293	2.039	17.884	103.338

Fuente: SUI

Al comparar los consumos facturados anuales de las vigencias 2013 y 2014 se presentó un incremento de 4.570 m³, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los de m³ producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que el prestador no ha reportado los valores de m³ producidos para los años de estudio, situación que debe subsanar de forma prioritaria.

5. Estudios tarifarios

5.1. Acueducto y alcantarillado

El prestador reportó al SUI-MOVET un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado el día 22 de mayo de 2014 y la Superintendencia le requirió mediante oficio de radicado SSPD 20154600064231 del 24 de febrero de 2015 la información de la estructura tarifaria aplicada por el prestador a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, requerimiento atendido por el prestador mediante oficio de radicado SSPD 20155290317912 del 05 de junio de 2015.

En consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia adelantará la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual se enviará al prestador en un oficio independiente al presente informe.

5.2. Aseo

Aspectos Tarifarios Aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al SUI acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que la Superservicios pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el SUI constatando que a la fecha, EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP – ID 898, no ha cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), por lo tanto debe de manera inmediata realizar el cargue respectivo.

De igual forma para el periodo 2014 tampoco existe cargue para ningún mes de los formatos TARIFAS APLICADAS ASEO, FACTURACION COMERCIAL ASEO, TONELADAS BARRIDO Y TOTAL TONELADAS DISPUESTAS.

A continuación se presenta estado de cargue de tarifas:

Tabla No. 18: Estado de cargue al SUI – Tarifas.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				02 BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				03 MEDIO-BAJO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				11 COMERCIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
				12 OFICIAL	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO	REPORTO
898	EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP	2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				02 BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
				12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO

Fuente: SUI

Los valores aplicados por la empresa obedecen a errores de cálculo, lo que no permite identificar si se encuentran dentro de los valores máximos permitidos por la regulación en todos los componentes.

En cuanto al periodo 2013 para los componentes TDI-TBL-TRT-TTE y TDT, reporta en ceros para tarifas aplicadas, lo que corresponde a información de mala calidad y debe de manera inmediata corregir y realizar el cargue respectivo para dicho periodo. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Tabla No. 19: Información de tarifas aplicadas servicio de aseo año 2013

ANIO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	FACTSUP	TI
2013	Abril	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Abril	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Abril	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Abril	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Enero	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843
2013	Enero	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Enero	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Enero	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Febrero	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Febrero	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Febrero	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Febrero	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843
2013	Julio	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Julio	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843
2013	Julio	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Julio	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Junio	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Junio	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Junio	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Junio	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Marzo	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Marzo	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Marzo	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843
2013	Marzo	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Mayo	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0	9377	0,15	7970
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0	9942	0,5	4971
2013	Mayo	12 OFICIAL	0	0	0	0	0	25505	0	25505
2013	Mayo	02 BAJO	0	0	0	0	0	10094	0,4	6056
2013	Mayo	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0	24869	0,2	29843

Fuente: SUI

De acuerdo a la información reportada para el componente TDi, el cual tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR), se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador realice el cargue inmediato de la información utilizada para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Belmira, Antioquia; para tal fin es necesario que corrija y reporte la información pendiente en SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato “*Tarifa aplicada mes*” para los suscriptores residenciales de estratos 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, coinciden con los establecidos en el acuerdo municipal también reportado por el prestador al SUI: Acuerdo 013 del 28 de agosto de 2011:

Tabla No. 20: Subsidios y contribuciones

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-50%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	20%

Fuente: SUI Reporte-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

No existe reporte de información para subsidios y contribuciones para el año 2014.

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superservicios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 21. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

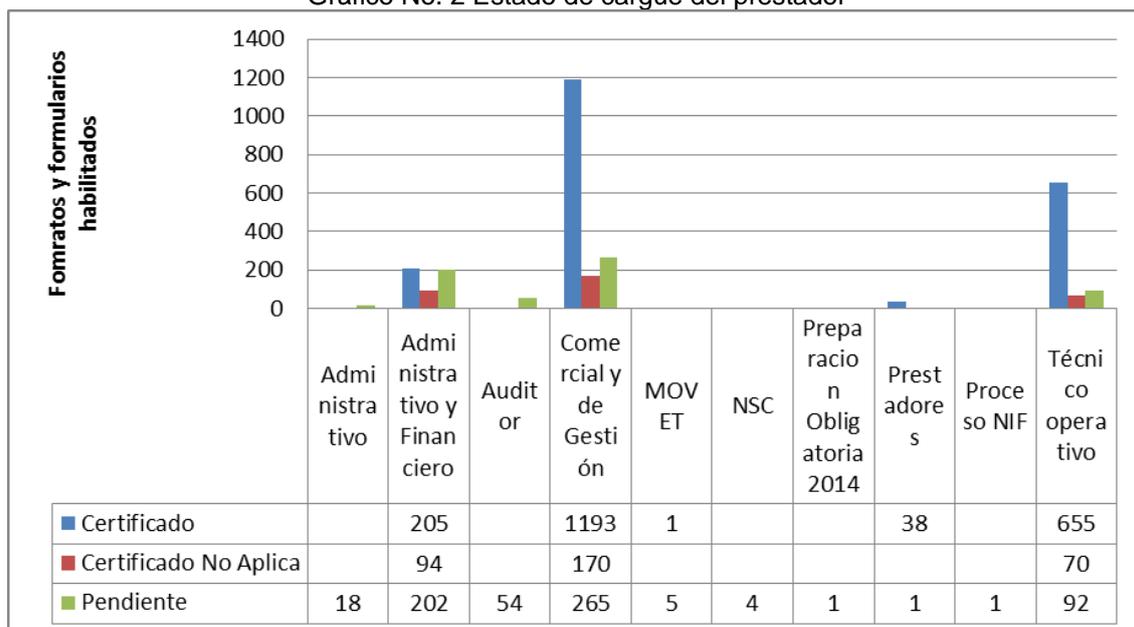
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que EMPUBEL ESP presenta un total de 3.069 formatos y formularios habilitados de los cuales 643 se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la inhabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 2 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

8.1. Requerimientos

- Mediante el radicado SSPD 20144600571581 del 15 de septiembre de 2014 se le informa al prestador que el documento denominado "*Plan de Manejo Ambiental Relleno Sanitario del municipio de Belmira Antioquia*" debe ser remitido a CORANTIOQUIA para su evaluación y seguimiento.
- Con el oficio 20144600149021 del 18 de marzo de 2014 se informó al prestador acerca de la expedición del Decreto 2981 de 2013.
- Con el oficio SSPD 20144600088961 del 26 de febrero de 2014 se requirió al prestador el reporte de información al SUI.
- A través del requerimiento SSPD 20134600845801 del 16 de diciembre de 2013 se le informó al prestador los resultados de la verificación de calidad de información técnica – operativa reportada al SUI durante el año 2013.
- Con la comunicación SSPD 20134600838721 del 13 de diciembre de 2013 se informa al prestador aspectos relacionados con el plan de acción de calidad de agua presentado con radicado SSPD 20135290571902 del 1° de noviembre de 2013, en atención al requerimiento 20134600652391 del 2 de octubre de 2013.
- Con el oficio SSPD 20134600701941 del 25 de octubre de 2013 se remitió al prestar la evaluación integral años 2011-2012.
- Mediante la comunicación SSPD 20134600493841 del 5 de agosto de 2013 se invitó al prestador al evento sobre estratificación, coberturas, facturación y temas asociados a la prestación de los servicios público de acueducto, alcantarillado y aseo, a realizarse el día 16 de agosto de 2013 en el Auditorio Virgilio Barco Vargas en la ciudad Bogotá D.C.

- Con el oficio SSPD 20134600209281 del 26 de abril de 2013 se realizó seguimiento al plan de acción de calidad de agua en el marco de lo requerido mediante comunicación SSPD 20124600999631 del 20 de diciembre de 2012.
- Con la comunicación SSPD 20134600172731 del 11 de abril de 2013 se envió al prestador el informe de visita realizado en el mes de febrero de 2013.
- Con los radicados SSPD 20124600836801 del 6 de noviembre de 2012 y SSPD 20134600013001 del 17 de enero de 2013 se requirió al prestador aspectos del PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios no se encontró documentos relacionados con la suscripción de acuerdos de mejoramiento y/o planes de gestión con el prestador para el período de análisis 2013 – 2014. Sin embargo, se realizó seguimiento al plan de acción de calidad de agua que solicitó el Grupo de Pequeños Prestadores mediante comunicación SSPD 20124600662551 del 10 de septiembre de 2012 presentado por el prestador con el radicado SSPD 20125290507622 del 11 de octubre de 2012 entre otros.

8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que el día 25 de febrero de 2013 se realizó visita de inspección al prestador con el objetivo de *“(…) verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos, además de realizar seguimiento al plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada a la población presentado por el prestador mediante el radicado 20125290507622”.*

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 643, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028
- Verificado el reporte de estratificación y coberturas en el aplicativo “INSPECTOR” y revisado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación en el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tiene que la Alcaldía el día 29 de abril de 2015 reportó el pantallazo del cargue de la estratificación hasta la vigencia 2015.
- Las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo contenido en los anexo 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido el 14 de marzo de 2000 y actualizado el 23 de diciembre de 2006, el cual cuenta con concepto de legalidad de la CRA No. 20072110013321 del 20 de diciembre de 2007

Para el servicio público de aseo el prestador no ha reportado el CCU y su anexo técnico, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios. En tal sentido, esta situación debe ser subsanada por el prestador de forma inmediata, con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes y condiciones uniformes.

- Las EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP - EMPUBEL ESP con ID 898 y NIT 811024778-7, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Belmira – Antioquia, sin embargo, cuenta con suscriptores rurales para el servicio de aseo. La empresa fue constituida el día 29 de diciembre de 1998 e inicio labores en la misma fecha.
- Las resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Para el caso de la actualización, se debe hacer por lo menos una vez al año, en tal sentido, el prestador debe actualizar el registro.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 201311898310704 del 21 de noviembre de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia, situación que fue informada mediante comunicación SSPD 20131800846231 del 16 de diciembre de 2013 indicándosele entre otros aspectos los siguientes:

“ 1.Siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado debe realizar transformación empresarial, ya que para adoptar dicha forma empresarial, la Ley 142 de 1994, en su artículo 180 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996, estableció un plazo máximo que se verificaría el día 04 de enero de 1998. Vencido el mencionado plazo sin que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, correspondía la transformación a sociedad por acciones.

2. Los archivos reportados como Contrato de Condiciones Uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no contienen los datos actualizados del representante legal.”

De manera general podemos señalar que la Ley 142 de 1994 dispone el régimen jurídico de los prestadores de servicios públicos, entre los cuales, según lo indica el artículo 15 de la mencionada norma, figuran las empresas de servicios públicos.

Del mismo modo, la mencionada disposición establece en su numeral 15.6, que pueden prestar los servicios públicos las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*.

El mencionado parágrafo indica que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, donde los propietarios no deseen que su capital este representado en acciones, deberán adoptar la forma de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Para adoptar dicha forma empresarial estatal, la Ley 142 de 1994, en su artículo 180 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996, estableció un plazo máximo que se verificaría el día 04 de enero de 1998. Vencido el mencionado plazo sin que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, correspondía la transformación a sociedad por acciones.

En tal caso, corresponde al Alcalde o Gobernador, según corresponda la Empresa Industrial y Comercial del Estado al orden municipal o departamental, presentar al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental, el proyecto de Acuerdo u Ordenanza mediante el cual se autorice la liquidación de la actual Empresa Industrial y Comercial y la constitución de la nueva sociedad que entra a reemplazarla.

Una vez surtido el procedimiento mencionado, la empresa deberá constituirse en la forma de una sociedad por acciones observando la normatividad correspondiente en el Código de Comercio y atenderá al régimen jurídico dispuesto por la Ley 142 de 1994 en su artículo 19.

En conclusión, dado que sólo hasta el 4 de enero de 1998 había plazo para la conformación de empresas industriales y comerciales del Estado, y que con posterioridad a dicha fecha sólo es permitida la constitución de empresas por acciones para la prestación de servicios a que se refiere la Ley 142 de 1994, es preciso que las EICE que actualmente presten servicios públicos domiciliarios y que se hayan constituido por fuera del plazo estipulado se adecuen a tales disposiciones, lo cual se entiende cumplido mediante el proceso de transformación empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior se trae a colación la Circular SSPD Externa 001 de 2010³, la cual se emitió ante las dudas jurídicas que han surgido con relación a los procesos de reestructuración.

En concordancia con lo anterior, el prestador debe informar las acciones realizadas para atender los aspectos indicados por el Grupo SUI en la comunicación en mención, como lo son la transformación empresarial según los artículos 17 y 180 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996 y el CCU.

- La empresa debe reportar de inmediato las notas de los estados financieros.
- En términos de utilidades respecto al 2013, el 2014 mejoró presentado beneficios, sin embargo, la empresa presenta una estructura de costos y gastos que sus ingresos no tienen la capacidad de cubrir. Por lo anterior, se requiere que la empresa informe las acciones emprendidas para subsanar esta situación.
- Se hace necesario que la empresa informe sobre el motivo de su alta liquidez en lo que respecta en la cuenta de efectivo, ya que la misma no refleja continuidad del negocio.
- Se evidencia un aumento en el endeudamiento, sin embargo, en el activo no se ve el reflejo que de esta fuente, por lo cual se requiere que la empresa informe la utilización que se está dando a estos recursos y servicios a su cargo; por el resultado neto en los periodos evaluados.
- Para los años 2013 y 2014 no se puede comparar el total de suscriptores, tarifas aplicadas, micromedición, consumos facturados, metros cúbicos, valor facturado por consumo y otros porque no hay notas a los catálogos.
- En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener

3 <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=deb7e77f-3c21-4870-9278-c6488170613a&channel=%2fCirculares%2f2010&subEspacio=>

una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$83,27 millones negativos en el año 2013 a \$15,03 millones negativos en el año 2014, el indicador de resultado negativos, revela detrimento en las condiciones operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones desfavorables que podrían poner en riesgo la prestación de los servicios a su cargo, por lo cual, deberá tomar de manera inmediata las medidas necesarias para subsanar la situación evidenciada.

- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

En la visita del 23 de febrero de 2013 el prestador informó que CORANTIOQUIA mediante Resolución No. 130TH1212-9698 del 20 de octubre de 2011 otorgó concesión para derivar de las quebradas Mogotes y la Montañita un caudal de 1,1892 l/s y 3,9583 l/s respectivamente por un término de 10 años, pero está captando un caudal mayor al concesionado por la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, CORANTIOQUIA mediante radicado SSPD 20155290283142 del 21 de mayo de 2015 informó que la resolución de concesión para el prestador es la No. 130TH-1110-8541 del 20 de octubre de 2011 por un término de 10 años.

En la visita en mención el prestador presentó el PSMV aprobado mediante resolución 10182 del 4 de abril del año 2008 con vigencia de diez años. A su vez informó que cuenta con permiso de vertimientos desde el 25 de marzo del 2009 otorgado mediante resolución No. 130 TH 6976 con vigencia de 5 años, lo que indicaría que el mismo se encuentra vencido.

No obstante, CORANTIOQUIA mediante radicado SSPD 20155290283142 del 21 de mayo de 2015 relacionó información sobre los permisos de vertimientos para el municipio de Belmira que se presentaron en la tabla 9, situación que varía con la entregada en la visita.

Por lo descrito, se requiere que el prestador aclare de forma prioritaria la situación frente a las concesiones de agua otorgadas por la autoridad sanitaria para cada fuente superficial, el permiso de vertimientos y adecue su régimen de captación que permita cumplir las normas citadas previamente.

- El prestador tiene dos sistemas de potabilización en estado operativo denominados "Mogotes" y "La Montañita".
- Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán ser incluidas en estos documentos.

- La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece aspectos relacionados con la macromedición, definiendo que en los sistemas de acueducto y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético.

Con la información disponible del prestador, se identificó que en la planta de potabilización “Mogotes” se tiene instalado un macromedidor después del tanque de almacenamiento que se encontraba descalibrado y no se están tomando medidas. En la planta “La Montañita” hay dos macromedidores en funcionamiento ubicado después del filtro y el otro a la salida del tanque de almacenamiento, pero no se llevan registros de lectura. Adicionalmente, no hay mediciones y registros hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento por lo cual no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico.

Por lo descrito, no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto que redunden en mejorar la operación, sostenibilidad, conservación del sistema y del recurso hídrico, situaciones que deben ser subsanadas de forma prioritaria por el prestador e informadas a la Superservicios.

- Los artículos 197, 199, 201 y 202 de la resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 de 2012, establecen aspectos relacionados con los manuales de operación, mantenimiento y plan de contingencias de los sistemas de abastecimiento y saneamiento básico.

En la visita de febrero de 2013 se evidenció que el prestador cuenta con el PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superservicios mediante los radicados SSPD 20125290200662 del 27 de abril del 2012 y 20135290067212 del 18 de febrero de 2013, en atención a las comunicaciones SSPD 20124600836801 del 6 de noviembre de 2012 y 20134600013001 del 17 de enero de 2013.

- Los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000 definen aspectos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento y/o compensación de agua. De acuerdo con la información recolectada en la visita de febrero de 2013 se identificó que el prestador tiene dos tanques de almacenamiento, uno ubicado en la planta “La Montañita” con capacidad de 60 m³ y una edad aproximada es de 10 años, y otro en la planta “Mogotes” de 195 m³ de capacidad.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

- Los artículos 5°, 6° y 7° de la resolución 811 de 2008 definen aspectos relacionados con el acta de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo. A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 definen que los prestadores deben reportar al SUI las actas mencionadas suscritas por la autoridad sanitaria y el prestador del servicio público.

En la visita de febrero de 2013 se identificó que el prestador tiene acta de actualización de la concertación de los puntos y lugares de muestreo para el control y vigilancia de la calidad de agua del 2 de mayo del 2012. El acta inicial de concertación es del año 2009. Se tienen materializados cuatro puntos sin embargo, no presentó el acta de recibo a conformidad suscrita entre la autoridad sanitaria y el prestador.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo, situación que limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas.

- La resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua. Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reporta la información de los formatos de "CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1" y "CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1" para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.
- De acuerdo con la información reportada al SIVICAP se logra evidenciar que para el año 2014 de los siete meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria en cuatro se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 y de los diez meses en los que se realizaron monitoreos, en tres se suministró agua no apta para consumo humano. Por lo descrito, el prestador debe adelantar acciones para garantizar que en todo momento se suministre agua apta para consumo humano en términos de calidad e informarlas a la Superservicios.
- El prestador reportó información de suscriptores de acueducto (581 y 590), alcantarillado (513 y 527) y aseo (521 y 529) para los años 2013 y 2014 respectivamente.

No reportó suscriptores para los estratos 4, 5 y 6 ni el uso industrial de los tres servicios públicos. Para el servicio de aseo el prestador reportó los suscriptores de los usos "Comercial" y "Oficial" como "Rango 1". Debe informar a que categoría o clasificación corresponden los suscriptores indicados como "Otros" para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)".*

Los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 98,80% y 98,30% respectivamente, sin embargo, es importante conocer el estado actual de funcionamiento de los micromedidores instalados. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

- El prestador opera un alcantarillado de tipo sanitario, la recolección y el transporte del agua residual se realiza por gravedad.
- El artículo 2.2.3.2.21.4 *“Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos”* del Decreto 1076 de 2015 establece que *“En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto.”*

A su vez, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto mencionado definió que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004.

De acuerdo con la información con la que cuenta la Superintendencia, el prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, por lo cual, se realiza vertimiento directo al río chico que es afluente del río grande. En la visita de 2013 se informó que se paga tasa retributiva a CORANTIOQUIA por este punto. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de CORANTIOQUIA.

No obstante lo anterior, se le recuerda al prestador, que debe dar cumplimiento en todo momento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087 solo para los seis primeros meses del año 2013. Para la anualidad 2014 no ha reportado información.

Es importante indicar que el prestador reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural, toneladas de barrido dispuestas provenientes de la zona rural. La situación anterior también se aplicó para las toneladas del servicio ordinario de la zona rural, que no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo.

Teniendo en cuenta que no se reportaron datos desde julio de 2013 a diciembre de 2014, no se pueden realizar comparaciones y análisis sobre el comportamiento de los mismos, por lo que debe proceder a reportar de forma inmediata al SUI la información pendiente de cargue.

- Respecto a la información reportada al SUI y la recolectada en la visita de febrero de 2013 sobre los vehículos de recolección de residuos se encontró que la persona prestadora cuenta con un vehículo de placa SYK757, marca “International”, con capacidad de 7,5 yd³, modelo 1995 y se encuentra en estado regular. No cuenta con logo de identificación, caja de lixiviados, material para cubrir los residuos mientras se desplaza al relleno sanitario. A su vez, se encontró que no contaba con la revisión técnico mecánica al día, solo tiene el SOAT.

Las situaciones anteriores pueden llevar a que se afecte la calidad y continuidad en la prestación de la actividad de transporte, por lo que el prestador debe adelantar de forma **inmediata** las acciones a las que haya lugar para subsanar estos aspectos e informarlas a la Superservicios.

- El prestador reportó al SUI-MOVET un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado el día 22 de mayo de 2014 y la Superintendencia le requirió mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600064231 del 24 de febrero de 2015 la información de la estructura tarifaria aplicada por el prestador a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, requerimiento atendido por el prestador mediante oficio de Radicado SSPD No. 20155290317912 del 05 de junio de 2015.

En consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia adelantará la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual se enviará al prestador en un oficio independiente al presente informe.

- Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo. Las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a la Superservicios para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.
- En cuanto al componente tarifario del servicio público de aseo, debe atender lo indicado en el numeral 5.2 de la presente evaluación integral y lo siguiente:
 - El prestador no ha cargado los formatos “*TARIFAS APLICADAS ASEO*” y “*FACTURACION COMERCIAL ASEO*” para el año 2014, solo está cargado de enero a diciembre del año 2013 con información de mala calidad. Para el periodo 2014 tampoco existe cargue para ningún mes de los formatos “*TARIFAS APLICADAS ASEO, FACTURACION COMERCIAL ASEO, TONELADAS BARRIDO Y TOTAL TONELADAS DISPUESTAS.*”
- El prestador debe realizar verificación de la información cargada para el año 2013 en tarifas aplicadas, ya que existen inconsistencias las cuales debe ajustar, una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la empresa, la Superservicios procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso.
- Consultado el SUI se constató que a la fecha, la EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP – ID 898, no ha cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), por lo tanto debe de manera inmediata realizar el cargue respectivo.
- Los valores aplicados por la empresa relacionados con tarifas obedecen a errores de cálculo, lo que no permite identificar si se encuentran dentro de los valores máximos permitidos por la regulación en todos los componentes.
- En cuanto al periodo 2013 para los componentes TDI-TBL-TRT-TTE y TDT, reporta en ceros para tarifas aplicadas, lo que corresponde a información de mala calidad y debe de manera inmediata corregir y realizar el cargue respectivo para dicho

periodo. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

- De acuerdo a la información reportada para el componente TDi, el cual tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TDT y TFR), se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador realice el cargue inmediato de la información utilizada para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Belmira, Antioquia; para tal fin es necesario que corrija y reporte la información pendiente en SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

- Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato “Tarifa aplicada mes” para los suscriptores residenciales de estratos 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, coinciden con los establecidos en el acuerdo municipal también reportado por el prestador al SUI “Acuerdo 013 del 28 de agosto de 2011”.
- No existe reporte de información para subsidios y contribuciones para el año 2014, situación que debe ser subsanada de forma inmediata.
- Es necesario que la EMPRESAS PÚBLICAS DE BELMIRA ESP – ID 898 continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Proyectó: Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ruth Julieta López Aviles - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Marinela García - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores